

CERTIFICADO

Certifico que los días 21 de marzo, 4 y 18 de abril, 4, 11, 18 a 19 de mayo de 2011, las Comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Salud, unidas, del Senado, sesionaron para tratar el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, en materia de duración del descanso de maternidad (**Boletín Nº 7.526-13**), iniciado en Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

A una o más de las sesiones en que las Comisiones unidas estudiaron esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, los Honorables Senadores señora Isabel Allende Bussi y señores Andrés Chadwick Piñera, Camilo Escalona Medina, Alberto Espina Otero, José Antonio Gómez Urrutia, Ricardo Lagos Weber, Juan Pablo Letelier Morel, Alejandro Navarro Brain, Jaime Orpis Bouchon y Jaime Quintana Leal, y los Honorables Diputados señoras Cristina Girardi Lavín, Carolina Goic Borojevic, María José Hoffmann Opazo, Marta Isasi Barbieri, Andrea Molina Oliva, Claudia Nogueira Fernández y Mónica Zalaquett Said, y señores Enrique Accorsi Opazo, Osvaldo Andrade Lara, Juan Carlos Latorre Carmona, Javier Macaya Danus, Miodrag Marinovic Solo de Zaldívar y Pedro Velásquez Seguel.

Asimismo concurrieron, del Servicio Nacional de la Mujer, la Ministra Directora, señora Carolina Schmidt Zaldívar, la Subsecretaria, señora Cecilia Pérez, el Jefe de Gabinete, señor Alejandro Fernández, la Jefa de Comunicaciones, señora Macarena Villarino, la Jefa del Departamento de Reformas Legales, señora Andrea Barros, y la abogada de dicho Departamento, señora Susan Ortega.

Del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, asistieron, la Ministra, señora Evelyn Matthei Fornet, la Jefa de Gabinete, señora Paulina Astorga, el asesor legislativo, señor Francisco Del Río, y el periodista, señor Juan Pablo Lañas.

Del Ministerio de Salud, concurrieron, el Ministro, señor Jaime Mañalich Muxi, acompañado por los asesores, señores Juan Cataldo y Máximo Pavez, y por la Jefa de Comunicaciones, señora Ana María Morales.

Del Ministerio de Hacienda, asistieron, el Ministro, señor Felipe Larraín Bascuñán, el Subsecretario, señor Rodrigo Alvarez, la asesora legislativa, señora Carmen Soza y los asesores señores Pablo Santiago y Andrés Venegas. De la Dirección de Presupuestos, la Directora, señora Rossana Costa, la abogada, señora Patricia Orellana y el analista, señor Franco Zecchetto.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, asistieron, el Ministro, señor Cristián Larroulet Vignau, el Subsecretario, señor Claudio Alvarado Andrade, la Coordinadora División Relaciones Políticas e Institucionales, señora Carolina Infante, los asesores, señorita Carolina Salas, y señores Andrés Dockendorff y Alberto Vergara, y el analista, señor Tomás Fuentes.

Del Ministerio Secretaría General de Gobierno, concurrió los asesores, señora Constanza Hube y señor Juan José Bruna.

Asimismo asistieron, especialmente invitadas a exponer sus puntos de vista en torno al proyecto de ley en estudio, las siguientes entidades, representadas del modo que sigue:

La Central Unitaria de Trabajadores de Chile (CUT), encabezada por su Presidente, señor Arturo Martínez, acompañado por la Vicepresidenta, señora Silvia Aguilar, la Vicepresidenta de la Secretaría de la Mujer, señora María Rozas -cuyo lamentable fallecimiento se produjo con posterioridad a su participación en este debate-, la Consejera, señora Laura San Martín, y el abogado asesor, señor Roberto Godoy.

La Central Autónoma de Trabajadores de Chile (CAT), representada por su Presidente, señor Oscar Olivos, junto al

Secretario General, señor Alfonso Pastene, el Tesorero, señor Abraham Armijo, y la Consejera Nacional, señora María Teresa Fevriel, y la señora Luisa Soto.

La Unión Nacional de Trabajadores de Chile (UNT), por intermedio de su Presidente, señor Diego Olivares Aravena (Sector Bancario Privado), acompañado por la Vicepresidenta de la Mujer, señora Georgina Cortés (Sector Salud Pública), la Consejera, señora Ana Gloria Cofré (Sector Comercio), el Secretario Interuniones, señor Pelayo Astorga (Sector Comercio), y del Departamento de la Mujer, las señoras Florinda Castillo (Sector Comercio) y Paulina Inostroza (Sector Correos de Chile).

La Confederación de la Producción y el Comercio (CPC), encabezada por su Presidente, señor Lorenzo Constans, junto al Gerente General, señor Fernando Alvear.

Comunidad Mujer, por intermedio de su Directora Ejecutiva, señora Alejandra Sepúlveda, la Directora de Estudios, señora Andrea Betancor y la periodista, señora Andrea Campos.

La Federación Nacional de Profesionales Universitarios de los Servicios de Salud (FENPRUSS), representada por el Secretario Nacional (S), señor José Seguel, el Vicepresidente, señor Yamil Asenié, los Directores Nacionales, señora Dina Imaña (Encargada Igualdad de Oportunidades), señora Rosa Domínguez (Área Jurídica), señora Laura Bremer (Tesorera Nacional), y señor Carlos Pincheira (Encargado de Jóvenes, VIII Región), junto a las señoras Carolina Quilodrán y Carolina Vera.

La Agrupación Nacional de Empleados Fiscales (ANEF), por intermedio de su Presidente, señor Raúl De la Puente, la Vicepresidenta, señora Jeanette Soto, la Primera Vicepresidenta, señora Nury Benítez, la Vicepresidenta Nacional de la Mujer, señora Ana Bell Jaras, la Vicepresidenta Previsión Social, señora Blanca Salazar, la Secretaria

General Nacional, señora Angela Rifo, el Secretario Técnico de Jóvenes, señor Paul Laulié, y la Dirigenta Nacional, señora Magdona Muñoz.

El Colegio de Matronas de Chile A.G., representado por su Presidenta, señora Anita Román.

Del mismo modo, concurrieron:

Por el Instituto Libertad y Desarrollo, los asesores legislativos, señora Silvia Baeza y señor Daniel Montalva.

Por el Instituto Igualdad, el Coordinador Legislativo, señor Gabriel de la Fuente.

Por la Corporación de Estudios para Latinoamérica (CIEPLAN), la abogado, señorita Macarena Lobos.

Por la Fundación Jaime Guzmán, la asesora, señora Cecilia Flores.

Por la Corporación Humanas, la abogada del Programa Seguimiento Legislativo, señorita Camila Maturana.

- - -

Cabe señalar que este proyecto fue discutido en general y en particular, en virtud del acuerdo adoptado, oportunamente, por la mayoría de los Comités.

- - -

- Puesto en votación en general el proyecto de ley, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señora Rincón, y señores

Bianchi, Chahuán, Girardi, Kuschel, Longueira, Muñoz Aburto, Ruiz-Esquide, Rossi y Uriarte.

- - -

- Puesto en votación en particular el proyecto de ley, se deja registro de las siguientes votaciones:

Artículo 1º

Aprobado su encabezamiento por la unanimidad de los integrantes e las Comisiones Unidas (10x0).

Número 1)

Artículo 195

Inciso primero

Rechazadas (6x4) su segunda y tercera oraciones. Votaron por la negativa los Honorables Senadores señora Rincón, y señores Bianchi, Girardi, Muñoz Aburto, Rossi y Ruiz Esquide y por la afirmativa los Honorables Senadores señores Chahuán, Kuschel, Longueira y Uriarte.

Incisos segundo a sexto

Aprobados sin modificaciones por la unanimidad de los miembros de las Comisiones Unidas (10x0).

Artículo 196

Resultó rechazado por mayoría de votos (6x4), votando a favor los Honorables Senadores señores Chahuán, Kuschel, Longueira y Uriarte, y en contra los Honorables Senadores señora Rincón, y señores Bianchi, Girardi, Muñoz Aburto, Rossi y Ruiz Esquide.

Artículo 197

Rechazado por mayoría de votos (6x4), votando a favor los Honorables Senadores señores Chahuán, Kuschel, Longueira y Uriarte, y en contra los Honorables Senadores señora Rincón, y señores Bianchi, Girardi, Muñoz Aburto, Rossi y Ruiz Esquide.

Artículo 197 bis, nuevo

Fue solicitada votación separada respecto del inciso primero de esta norma, cuya admisibilidad fue sometida a votación por la señora Presidenta de la Comisión (5x3). La admisibilidad de esta petición resultó aprobada por mayoría de votos. Votaron por la afirmativa los Honorables Senadores señora Rincón y señores Muñoz Aburto, Girardi, Rossi y Ruiz Esquide. Se pronunciaron por la negativa los Honorables Senadores señores Bianchi, Chahuán y Uriarte.

Los Honorables Senadores señores Kuschel y Longueira hicieron constar que no votaban.

Inciso primero

Aprobada su primera oración con las indicaciones del Ejecutivo, y sin enmiendas la segunda, por la unanimidad de los miembros de las Comisiones Unidas (10x0).

Rechazadas sus oraciones tercera a quinta por 5 votos en contra de los Honorables Senadores señora Rincón y señores Girardi, Muñoz Aburto, Rossi y Ruiz Esquide, 4 votos a favor de los Honorables Senadores señores Chahuán, Kuschel, Longueira y Uriarte, y 1 abstención del Honorable Senador señor Bianchi, repetida la votación y considerándose la abstención como voto favorable a la posición que obtuvo el mayor número de votos (artículo 178 del Reglamento del Senado).

Inciso segundo

Aprobado sin enmiendas por la unanimidad de los miembros de las Comisiones unidas (10x0).

Inciso tercero

Rechazada su primera oración tras el doble empate registrado (artículo 182 del Reglamento del Senado). Votaron por la afirmativa los Honorables Senadores señores Bianchi, Chahuán, Kuschel, Longueira y Uriarte, y votaron por la negativa la Honorable Senadora señora Rincón y los señores Girardi, Muñoz Aburto, Rossi y Ruiz Esquide.

Rechazada consecuentemente su segunda oración tras la eliminación de la primera, por la votación referida.

Incisos cuarto, quinto y sexto

Aprobados por la unanimidad de los miembros de las Comisiones unidas (10x0), con una enmienda formal a su inciso quinto.

Artículo 198

Aprobados por la unanimidad de los miembros de las Comisiones unidas (10x0).

Artículo 199

Sobre este artículo recayó la indicación número 1), i., b), del Ejecutivo, la que fue rechazada con 5 votos en contra de los Honorables Senadores señora Rincón y señores Girardi, Muñoz Aburto, Rossi y Ruiz Esquide, 4 votos a favor de los Honorables Senadores señores Chahuán, Kuschel, Longueira y Uriarte, y 1 abstención del Honorable Senador señor Bianchi, repetida la votación y considerándose la abstención

como voto favorable a la posición que obtuvo el mayor número de votos (artículo 178 del Reglamento del Senado).

Rechazado el artículo por 8 votos en contra, 1 a favor y 1 abstención. Votaron por el rechazo los Honorables Senadores señora Rincón y señores Chahuán, Girardi, Longueira, Muñoz Aburto, Rossi, Ruiz Esquide y Uriarte. Por la afirmativa se pronunciaron el Honorable Senador Kuschel y se abstuvo el Honorable Senador señor Bianchi.

Artículo 200

Aprobado por la unanimidad de los miembros de las Comisiones unidas (10x0).

Artículo 201

Inciso primero

Aprobada su primera oración, con las indicaciones del Ejecutivo, y sin enmiendas la segunda, por la unanimidad de los miembros de las Comisiones unidas (10x0).

Rechazada su oración final tras el doble empate registrado (artículo 182 del Reglamento del Senado). Votaron por la afirmativa los Honorables Senadores señores Bianchi, Chahuán, Kuschel, Longueira y Uriarte. Por el rechazo los Honorables Senadores señora Rincón y señores Girardi, Muñoz Aburto, Rossi y Ruiz Esquide.

Incisos segundo, tercero, cuarto y quinto

Fueron aprobados sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros de las Comisiones unidas (10x0).

Inciso final

Resultó rechazado el artículo y la indicación del Ejecutivo tras el doble empate registrado (artículo 182 del Reglamento del Senado). Votaron por la afirmativa los Honorables Senadores señores Bianchi, Chahuán, Kuschel, Longueira y Uriarte. Por el rechazo los Honorables Senadores señora Rincón y señores Girardi, Muñoz Aburto, Rossi y Ruiz Esquide.

Número 2)

Este numeral y la indicación del Ejecutivo, resultaron consecuentemente rechazados con motivo del acuerdo adoptado respecto del artículo 197 bis, oraciones tercera, cuarta y quinta.

Artículo 2º

Aprobado su encabezamiento por la unanimidad de los integrantes e las Comisiones Unidas (10x0).

Número 1)

Letra a)

Aprobada sin enmiendas por la unanimidad de los miembros de las Comisiones unidas (10x0).

Letra b)

Resultó consecuentemente rechazada con motivo del acuerdo adoptado respecto del artículo 197 bis, oraciones tercera, cuarta y quinta.

Letra c)

Aprobada sin enmiendas por la unanimidad de los miembros de las Comisiones unidas (10x0).

Número 2)

Aprobada por la unanimidad de los miembros de las Comisiones unidas (10x0), la indicación supresiva del Ejecutivo.

Número 3)

Aprobados los incisos primero (con la excepción que más adelante se indicará) a séptimo, y la indicación del Ejecutivo, recaída sobre el inciso primero, por la unanimidad de los miembros de las Comisiones unidas (10x0).

El literal b) del inciso primero, resultó aprobado con 5 votos a favor de los Honorables Senadores señores Bianchi, Chahuán, Kuschel, Longueira y Uriarte, y la abstención de los Honorables Senadores señora Rincón y señores Girardi, Muñoz Aburto, Rossi y Ruiz Esquide, al repetirse la votación y considerarse las abstenciones como votos favorables a la posición que obtuvo el mayor número de votos (artículo 178 del Reglamento del Senado).

Número 4)

Resultó consecuentemente rechazado con motivo del acuerdo adoptado respecto del artículo 197 bis, oraciones tercera, cuarta y quinta.

Artículo 3º

Fue rechazado por mayoría de votos, con 9 votos en contra y 1 voto a favor. Votaron por el rechazo los Honorables Senadores

señora Rincón, y señores Bianchi, Chahuán, Girardi, Kuschel, Muñoz Aburto, Rossi, Ruiz Esquide y Uriarte, y a favor el Honorable Senador señor Longueira.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero Transitorio

Inciso primero

Aprobada su primera oración por la unanimidad de los miembros de las Comisiones unidas (10x0).

Rechazada consecucionalmente con motivo del acuerdo adoptado respecto del artículo 197 bis, oraciones tercera, cuarta y quinta.

Inciso segundo

Aprobado sin modificaciones por la unanimidad de los miembros de las Comisiones unidas (10x0).

Artículo Segundo Transitorio

Resultó consecucionalmente rechazado con motivo del acuerdo adoptado, en lo pertinente, respecto del artículo 201.

Artículo Tercero Transitorio

Este precepto resultó rechazado consecucionalmente con motivo de los acuerdos adoptados en relación al artículo 199 y la indicación presentada a su respecto.

Artículo Cuarto Transitorio

Aprobado por la unanimidad de los miembros de las Comisiones unidas (10x0).

Artículo Quinto Transitorio

Este artículo fue reemplazado por el contenido en la indicación número 3), del Ejecutivo, la que fue aprobada por la unanimidad de los miembros de las Comisiones unidas (10x0).

Artículo Sexto Transitorio

Aprobado sin enmiendas por la unanimidad de los miembros de las Comisiones unidas (10x0).

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con los acuerdos adoptados, vuestras Comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Salud, unidas, tienen el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe, en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código del Trabajo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2002, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social:

1) Reemplázase el artículo 195, por el siguiente:

“Artículo 195.- Las trabajadoras tendrán derecho a un descanso de maternidad de seis semanas antes del parto y doce semanas después de él.

El padre tendrá derecho a un permiso pagado de cinco días en caso de nacimiento de un hijo, el que podrá utilizar a su elección desde el momento del parto, y en este caso será de forma continua, excluyendo el descanso semanal, o distribuirlo dentro del primer mes desde la fecha del nacimiento. Este permiso también se otorgará al padre que se encuentre en proceso de adopción, y se contará a partir de la notificación de la resolución que otorgue el cuidado personal o acoja la adopción del menor, en conformidad a los artículos 19 y 24 de la ley N° 19.620. Este derecho es irrenunciable.

Si la madre muriera en el parto o durante el periodo de permiso posterior a éste, dicho permiso o el resto de él que sea destinado al cuidado del hijo, corresponderá al padre o a quien le fuere otorgada la custodia del menor, quien gozará del fuero establecido en el artículo 201 de este Código y tendrá derecho al subsidio a que se refiere el artículo 198.

El padre que sea privado por sentencia judicial del cuidado personal del menor, perderá el derecho a fuero y subsidio establecidos en el inciso anterior.

Los derechos referidos en el inciso primero no podrán renunciarse y durante los periodos de descanso queda prohibido el trabajo de las mujeres embarazadas y puérperas.

Asimismo, no obstante cualquiera estipulación en contrario, deberán conservárseles sus empleos o puestos durante dichos periodos, incluido el periodo establecido en el artículo 197 bis.”.

2) Agrégase el siguiente artículo 197 bis, nuevo:

“Artículo 197 bis.- Durante las doce semanas siguientes inmediatas al término del periodo postnatal, existirá un permiso postnatal parental a favor de la madre; no obstante, a elección de aquélla, el padre trabajador podrá hacer uso de dicho permiso a partir de la **séptima** semana del mismo, **por el número de semanas que acuerden, las que deberán ubicarse en el período final del permiso.** La mujer o el padre trabajador que se encuentre haciendo uso de este permiso recibirá el subsidio mencionado en el artículo 198.

Con todo, cuando la madre hubiere fallecido o el padre tuviere el cuidado personal del menor por sentencia judicial, le corresponderá el permiso establecido en el inciso anterior, a este último.

En caso que el derecho establecido en el inciso anterior, se ejerciere ante el empleador, la madre deberá comunicarle mediante carta certificada, enviada al domicilio del empleador 45 días antes del término del periodo postnatal, si decide hacer uso de este derecho.

En caso que el padre haga uso del permiso establecido **en** los incisos anteriores, deberá comunicarlo por escrito a su empleador, mediante carta certificada enviada al domicilio de este con a lo menos diez días de anticipación al comienzo del uso del permiso. Copia de dicha comunicación deberá ser remitida, dentro del mismo plazo, al empleador de la mujer y a la Inspección del Trabajo.

El empleador que obstaculice o impida el uso del permiso establecido en los incisos precedentes, será sancionado con multa a beneficio fiscal de 14 a 150 unidades tributarias mensuales. Cualquier infracción a lo dispuesto en este inciso, podrá ser denunciada a la Inspección del Trabajo, entidad que también podrá proceder de oficio a este respecto.”.

3) Sustitúyense los artículos 198 y 200, por los siguientes:

“Artículo 198.- La mujer que se encuentre en el periodo de descanso de maternidad a que se refiere el artículo 195, de descansos suplementarios y de plazo ampliado señalados en el artículo 196; como también los trabajadores que hagan uso del permiso postnatal parental, recibirán un subsidio calculado conforme a lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y en el artículo 197 bis, del cual sólo se deducirán las imposiciones de previsión y descuentos legales que correspondan.

Artículo 200.- La trabajadora o el trabajador que tenga a su cuidado un menor de edad, por habersele otorgado judicialmente la tuición o el cuidado personal como medida de protección, tendrá derecho al permiso postnatal parental establecido en el artículo 197 bis. Además, cuando el menor tuviere menos de seis meses, le será aplicable el permiso postnatal establecido en el artículo 195.

A la correspondiente solicitud de permiso, el trabajador o la trabajadora, según corresponda, deberá acompañar necesariamente una declaración jurada suya de tener bajo su tuición o cuidado personal al causante del beneficio y un certificado del tribunal que haya otorgado la tuición o cuidado personal del menor como medida de protección.”.

4) Reemplázase el artículo 201, por el que sigue:

“Artículo 201.- Durante el período de embarazo y hasta un año después de expirado el descanso de maternidad, **excluido el permiso postnatal parental establecido en el artículo 197 bis, la trabajadora gozará de fuero laboral y estará sujeta a lo dispuesto en el artículo 174.** En caso que el padre haga uso del permiso postnatal parental del artículo 197 bis, también gozará de fuero laboral por un período

equivalente al doble de la duración de su permiso, a contar de los diez días anteriores al comienzo del uso del mismo.

Tratándose de mujeres o de hombres solteros o viudos que manifiesten al tribunal su voluntad de adoptar un hijo en conformidad a las disposiciones de la Ley de Adopción, el plazo de un año establecido en el inciso primero se contará desde la fecha en que el juez, mediante resolución dictada al efecto, confíe a estos trabajadores el cuidado personal del menor en conformidad al artículo 19 de la Ley de Adopción o bien le otorgue la tuición en los términos del inciso tercero del artículo 24 de la misma ley.

Sin perjuicio de lo antes indicado, cesará de pleno derecho el fuero establecido en el inciso precedente desde que se encuentre ejecutoriada la resolución del juez que decide poner término al cuidado personal del menor o bien aquella que deniegue la solicitud de adopción. Cesará también el fuero en el caso de que la sentencia que acoja la adopción sea dejada sin efecto en virtud de otra resolución judicial.

Si por ignorancia del estado de embarazo o del cuidado personal o tuición de un menor en el plazo y condiciones indicados en el inciso tercero precedente, se hubiere dispuesto el término del contrato en contravención a lo dispuesto en el artículo 174, la medida quedará sin efecto, y la trabajadora volverá a su trabajo, para lo cual bastará la sola presentación del correspondiente certificado médico o de matrona, o bien de una copia autorizada de la resolución del tribunal que haya otorgado la tuición o cuidado personal del menor, en los términos del inciso tercero, según sea el caso, sin perjuicio del derecho a remuneración por el tiempo en que haya permanecido indebidamente fuera del trabajo, si durante ese tiempo no tuviere derecho a subsidio. La afectada deberá hacer efectivo este derecho dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde el despido.

No obstante lo dispuesto en el inciso primero, si el término del fuero se produjere mientras la mujer estuviere gozando del descanso maternal o permiso parental a que aluden los artículos 195, 196 y

197 bis, aquélla continuará percibiendo el subsidio mencionado en el artículo 198 hasta la conclusión del período de descanso o permiso. Para los efectos del subsidio de cesantía, si hubiere lugar a él, se entenderá que el contrato de trabajo expira en el momento en que dejó de percibir el subsidio maternal.”.

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece normas comunes para subsidios por incapacidad laboral de los trabajadores dependientes del sector privado:

1) Modifícase el artículo 8° del siguiente modo:

a) Reemplázase en su inciso segundo la oración “y del inciso segundo del artículo 196, ambos del Código del Trabajo” por la siguiente “del inciso segundo del artículo 196 y del artículo 197 bis, todos del Código del Trabajo.”.

b) Reemplázase en su inciso cuarto la oración “y el inciso segundo del artículo 196, ambos del Código del Trabajo” por la siguiente “el inciso segundo del artículo 196 y el artículo 197 bis, todos del Código del Trabajo”.

2) Introdúcese el siguiente artículo 9°, nuevo:

“Artículo 9°.- Las mujeres que integren un hogar perteneciente al **sesenta** por ciento más pobre de la población de Chile conforme al instrumento de focalización que se fije en el reglamento expedido por el Ministerio de Hacienda, que a la sexta semana anterior al parto, no tenga un contrato de trabajo vigente, tendrán derecho al subsidio establecido en este artículo siempre que cumplan con los siguientes requisitos copulativos:

a) registren doce o más meses de afiliación, con anterioridad al inicio del embarazo.

b) registren ocho o más cotizaciones, continuas o discontinuas, en calidad de trabajadora dependiente, dentro de los últimos veinticuatro meses calendario inmediatamente anteriores al inicio del embarazo.

c) que la última cotización más cercana al mes anterior al embarazo se haya registrado en virtud de cualquier tipo de contrato de trabajo a plazo fijo, o por obra, servicio o faena determinada.

El subsidio establecido en este artículo se financiará con cargo al Fondo Único de Prestaciones Familiares del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. En este caso, la base de cálculo para la determinación del monto del subsidio será una cantidad equivalente al promedio de la remuneración mensual neta, del subsidio, o de ambos, devengados por la mujer en los veinticuatro meses calendarios, inmediatamente anteriores al inicio del embarazo, dividido por veinticuatro. En todo caso, a contar de la decimonovena semana de subsidio, la base de cálculo no podrá exceder de 30 unidades de fomento, considerando el valor de esta al último día de cada mes anterior al pago. El monto diario del subsidio de este artículo será una cantidad equivalente a la trigésima parte de su base de cálculo.

Para efectos del cálculo de este promedio, cada remuneración mensual neta, subsidio, o ambos, se reajustarán conforme a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor entre el último día del mes anterior al del devengamiento de la remuneración, subsidio, o ambos, y el último día del mes anterior al del pago del subsidio establecido en este artículo.

El subsidio se otorgará hasta por un máximo de treinta semanas y comenzará a devengarse a partir de la sexta semana anterior al parto. Si el parto ocurriere en una fecha anterior a la sexta semana, la duración del subsidio se reducirá en el número de días y/o semanas en que se haya adelantado el parto.

Sobre el monto del subsidio, las beneficiarias deberán cotizar el 7% para salud. Además, sobre ese mismo monto, las beneficiarias afiliadas al sistema de pensiones del decreto ley N° 3.500, de 1980, deberán efectuar, además, las cotizaciones a que se refiere el artículo 17 del citado decreto ley.

Las normas que rigen para los trabajadores independientes referidas a licencias médicas serán aplicables a la tramitación, autorización y pago del subsidio de este artículo.

Corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social, la supervigilancia y fiscalización del subsidio establecido en este artículo. Para estos efectos, se aplicarán las disposiciones orgánicas de la Superintendencia y la presente ley. La Superintendencia dictará las normas necesarias, las que serán obligatorias para todas las instituciones o entidades que intervienen en el mencionado subsidio.”.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero Transitorio.- Aquellas mujeres que se encontraren haciendo uso de su periodo pre o postnatal a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, podrán hacer uso del permiso postnatal parental establecido en el artículo 197 bis del Código de Trabajo.

Las mujeres que hayan terminado su descanso postnatal de conformidad a las reglas vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, sin que su hijo hubiese cumplido 6 meses de edad a la referida fecha, podrán utilizar el permiso parental establecido en el artículo 197 bis, hasta la fecha en que el menor cumpla 6 meses, dando aviso de ello a su empleador con un plazo mínimo de 15 días de anticipación.

Artículo **Segundo** Transitorio.- Los padres adoptivos que hayan terminado su descanso postnatal, sin que su hijo hubiese cumplido 6 meses de edad a la fecha de entrada en vigencia de esta

ley, podrán utilizar el permiso postnatal parental establecido en el artículo 197 bis, hasta la fecha en que el menor cumpla 6 meses, dando aviso de ello a su empleador con un plazo mínimo de 15 días de anticipación.

Artículo Tercero Transitorio.- Para los efectos del artículo 9°, nuevo, del decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el subsidio establecido en dicho artículo será aplicable respecto de aquellas mujeres que integren un hogar perteneciente al veinte por ciento más pobre de la población, a contar del primer día del octavo mes siguiente al de la publicación de la presente ley.

Para las mujeres que integren un hogar perteneciente al cuarenta por ciento más pobre de la población, a contar del primer día del décimo sexto mes siguiente al de la publicación de la presente ley y para las mujeres que integren un hogar perteneciente al sesenta por ciento más pobre de la población, a contar del primer día del vigésimo cuarto mes siguiente al de la publicación de la presente ley.

Artículo Cuarto Transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente esta ley, durante el año 2011, se financiará con cargo a los recursos de la partida presupuestaria del Tesoro Público de la Ley de Presupuestos del Sector Público vigente.”.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Os hacemos presente que los artículos 1° y 2° permanentes del proyecto de ley, deben ser aprobados con quórum calificado, por cuanto regulan el ejercicio del derecho a la seguridad social, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 19, N° 18°, de la Constitución Política de la República, en relación a lo establecido en el artículo 66, inciso tercero, de esa Carta Fundamental. Necesitan tal quórum aprobatorio, la

primera de dichas normas, en cuanto reemplaza los artículos 195, 198 y 200 del Código del Trabajo, e incorpora a ese cuerpo de leyes un artículo 197 bis. La segunda disposición, en tanto, debe ser aprobada con el quórum en referencia, en cuanto modifica el artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, e incorpora a dicho cuerpo legal, un artículo 9°, nuevo. Además, requieren el mismo quórum de aprobación, los artículos primero a tercero transitorios.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 21 de marzo, 4 y 18 de abril, 4, 11 y 18 a 19 de mayo de 2011, con asistencia de los Honorables Senadores señora Ximena Rincón González (Presidenta), y señores Carlos Bianchi Chelech (Presidente Accidental), Francisco Chahuán Chahuán, Guido Girardi Lavín, Carlos Ignacio Kuschel Silva, Pablo Longueira Montes, Pedro Muñoz Aburto (Presidente Accidental), Fulvio Rossi Ciocca (Presidente), Mariano Ruiz-Esquide Jara y Gonzalo Uriarte Herrera.

Sala de las Comisiones Unidas, a 19 de mayo de 2011.

MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario de las Comisiones Unidas